

**Xalapa, Ver., 8 de mayo de 2024.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Buenas tardes. Siendo las 13 horas con 05 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el quorum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Con mucho gusto, magistrada presidenta.

Con su autorización.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y la secretaria general de acuerdos, Mariana Villegas Herrera, quien actúa en funciones de magistrada, en virtud de la ausencia del magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Por tanto, existe quorum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 23 juicios ciudadanos, tres juicios electorales y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, Secretario.

magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Abel Santos Rivera, por favor, dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de mi compañero magistrado Enrique Figueroa Ávila y de una servidora.

**Secretario de Estudio y Cuenta Abel Santos Rivera:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrado, magistrada.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 394, 395, 397 y 398, todos de este año, promovidos por María José Trejo González y Jorge Edwin López Cuevas en contra de diversas resoluciones del Tribunal Electoral de Quintana Roo en las que determinó desechar de plano sus demandas al carecer de interés jurídico, instauradas en contra de diversos acuerdos emitidos por el Instituto Electoral de dicha entidad, que aprobó las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a distintos cargos de los ayuntamientos de Otón P. Blanco, Cozumel, y Solidaridad, específicamente bajo la acción afirmativa de discapacidad postuladas por las coaliciones Fuerza y Corazón por Quintana Roo y Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo respectivamente.

La pretensión de la parte actora consiste en revocar las resoluciones impugnadas y que esta Sala Regional resuelva el fondo de la controversia planteada ante la instancia local.

Al respecto, en cada medio de impugnación se propone calificar como fundado el agravio relativo a la indebida improcedencia de sus demandas locales, ya que el Tribunal responsable pasó por alto que la parte promovente sustentó como integrante del grupo vulnerable al que considera lesión al acto impugnado por incumplir con la acción afirmativa en favor de dicho sector de población, lo que significa que cuenta con interés legítimo.

Por esas y otras consideraciones que se abordan en los proyectos, se propone revocar las resoluciones controvertidas, a efecto de que el Tribunal Electoral de Quintana Roo, de no actualizarse alguna otra causal de improcedencia en cada caso, emita una nueva resolución en la que analice los planteamientos hechos valer por la parte actora.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrado, magistrada.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretario. Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

No hay intervenciones, secretario, recabe la votación. Por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de la consulta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

**Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera:** De igual manera, a favor de las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** También a favor de todos los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 394, 395, 397 y 398, todos de la presenta anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, el los juicios ciudadanos 394, 395, 397 y 398, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la sentencia controvertida para los efectos precisados en este fallo.

Secretario Abel Santos Rivera, por favor, continúe dando cuenta pero ahora con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Abel Santos Rivera:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrado, magistrada.

Doy cuenta con los proyectos de resolución relativos a ocho juicos de la ciudadanía y a un juicio electoral, todos de la presenta anualidad.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de la ciudadanía 345, promovido por el presidente municipal, la secretaria y la tesorera del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, dentro de un Procedimiento Especial Sancionador en el que, entre otras cuestiones, se declaró existente a la violencia política contras las mujeres en razón de género, acusada por otra integrante del cabildo.

La pretensión de la parte actora consiste en revocar la resolución impugnada y por ende que se dicte otra en la que se declare la inexistencia de la conducta y se deje sin efectos las sanciones y medidas de reparación ordenadas.

Se propone sobreseer parcialmente por cuanto hace a la secretaria del ayuntamiento, debido a que carece de interés jurídico porque la resolución no le fincó responsabilidad o sanción alguna.

Por otra parte, se propone calificar como fundado, los agravios de la tesorera, debido a que no acreditó que la disminución injustificada de las dietas de la quejosa local, hubiese tenido como motivo su género ni que existiera un trato diferenciado respecto de otros funcionarios con pendientes de comprobación de viáticos.

En tanto que respecto al presidente municipal, se califican los agravios como inoperantes e infundados debido a que no controvierte la acreditación de los hechos que le fueron imputados y se advierte que contrario a su dicho, sí le corresponde la vigilancia de las diferentes áreas administrativas del ayuntamiento, así como la convocatoria y dirección de las sesiones de cabildo.

Por esas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone modificar la sentencia controvertida para los efectos que se precisan en el mismo.

Ahora, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 361, promovido por Salvador Narvárez Calderón, persona indígena y regidor de educación del ayuntamiento de Santa María Tecomavaca, Oaxaca, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la referida entidad, relacionada con la posible afectación del derecho político-electoral del actor de desempeñar su cargo como regidor y la probable violencia política en su contra por ser indígena.

En concepto del promovente, en la sentencia impugnada se decidió incorrectamente sobre un escrito de ampliación de demanda, se reencauzaron manifestaciones a un diverso juicio de forma indebida, que se ordenó el pago de las dietas adeudadas por un monto inadecuado y que se analizó de forma indebida lo relativo a la violencia política.

La ponencia propone declarar fundados los planteamientos relacionados con el escrito de ampliación de la demanda y con la violencia política, porque contrario a lo decidido por la autoridad responsable, el escrito de ampliación de demanda sí satisfacía los requisitos previstos en la jurisprudencia de este Tribunal Electoral para su admisión, pues se sustentó en hechos preexistentes, pero desconocidos por el actor, y se presentó dentro del plazo previsto en la Ley de Medios de Impugnación local.

Asimismo, se considera que está acreditada la falta de exhaustividad alegada, pues en el estudio acerca de la probable violencia política del Tribunal local, el Tribunal local omitió analizar la totalidad de sus planteamientos, mientras que el resto de sus planteamientos, tal y como se expone en el proyecto, se propone declararlos infundados e inoperantes.

En consecuencia, se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada para los efectos precisados en la propuesta.

Enseguida doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 368 y 369, promovidos por dos ciudadanas a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por la cual revocó la resolución del Instituto Electoral de la aludida entidad federativa para el efecto de realizar un nuevo análisis de las pruebas de manera contextual a fin de determinar si se acreditaba la existencia de violencia política por razón de género ejercida en contra de las ahora actoras y atribuida a la presidenta municipal, segundo regidor y secretario, todos del ayuntamiento del Parral.

Previa acumulación, la ponencia propone declarar infundados los conceptos de agravio en los que se aduce que fue indebido que el Tribunal revocara la acreditación de la citada violencia y se ordenara realizar un nuevo estudio; lo anterior, porque el Tribunal responsable tomó en consideración los criterios sustentados por este Tribunal Electoral sobre el estándar probatorio previsto para los casos de violencia política en razón de género, en los que se ha razonado que la valoración del testimonio de las víctimas se debe llevar a cabo en administración con el resto de las probanzas, por lo que no basta que se acredite la existencia de algunas de las conductas previstas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sino que lo trascendental es que esa conducta debe estar basada en elementos de género, siendo que en el caso planteado ante el Tribunal Local no quedó acreditado el nexo causal sobre las personas a las que se atribuyó la citada violencia.

Por tanto, la ponencia considera que fue conforme a derecho lo decidido por el órgano jurisdiccional local.

Por esas y otras razones que se explican ampliamente en el proyecto, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 372 y 400, cuya acumulación se propone, promovidos por personas aspirantes a ocupar la candidatura por Morena a la Presidencia Municipal de Ocosingo, Chiapas, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad, en la que determinó revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo mediante el cual se declaró la improcedencia del registro del candidato postulado vía reelección por dicho partido.

La pretensión de la parte actora consiste en revocar la resolución impugnada a efecto de que se determine la inelegibilidad del candidato postulado por Morena, pues a su consideración dicho ciudadano no cumplió con el requisito de separarse de su militancia antes de la mitad de su periodo de mandato.

En el proyecto se propone calificar como infundados los planteamientos relacionados con la indebida fundamentación y motivación, así como la indebida valoración de la renuncia a la militancia del Partido Verde Ecologista de México del candidato, que fue postulado en vía de reelección a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento referido.

Lo anterior, porque de las constancias que obran en autos se advierte que tanto Morena como el Partido Verde exhibieron el escrito de renuncia del candidato cuestionado de la que se advierte que desde el 17 de febrero de 2023 exteriorizó su voluntad de dejar de formar parte del partido, lo cual es congruente con el criterio sustentado, por la Sala Superior de este Tribunal en la jurisprudencia 9/2019.

Por esas y otras razones que se exponen ampliamente en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 382, promovido por Rafael Amador Martínez, ostentándose como militante del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la resolución emitida el pasado 24 de abril por el Tribunal Electoral de Veracruz que confirmó la resolución interpartidista de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del referido partido político, relacionada con la designación de

candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Veracruz.

La pretensión del actor es que se revoque la resolución impugnada y se repita dicho proceso, para alcanzar su pretensión, el actor argumenta entre otras cuestiones la falta de exhaustividad y congruencia de la resolución impugnada.

En el proyecto se propone declarar inoperante sus agravios, ya que el actor no controvierte de manera frontal los razonamientos que expuso el Tribunal Local, sino que se limita a hacer manifestaciones genéricas sin demostrar la ilegalidad de la sentencia controvertida.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirma la resolución controvertida.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 383, promovido por Francisco Manuel Nahuat Romero, a fin de impugnar la determinación sobre su exclusión del padrón electoral y reincorporación del domicilio anterior, emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio del actor, ya que las actuaciones realizadas por la autoridad responsable para determinar que su domicilio es presuntamente regular, fueron insuficientes para la exclusión del actor del padrón electoral.

Lo anterior, porque el promovente no conoció de las invitaciones realizadas a fin de aclarar su domicilio presuntamente regular, toda vez que las notificaciones no fueron de manera personal, sino que fueron pegadas en la puerta de su domicilio, lo que llevó a que se vulnerara su garantía de audiencia.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Por último, doy cuenta con el juicio electoral 69, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, que confirmó el acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de la misma

entidad federativa, en el que se declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor.

La pretensión final del actor es declarar procedente las medidas cautelares relacionadas con promoción personalizada, cobertura informativa indebida, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña atribuidas a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como a diversos medios de comunicación.

La ponencia considera que contrario a lo que firma el actor, el Tribunal responsable no incurrió en falta de exhaustividad, debido a que sí se pronunció sobre las conductas que motivaron la solicitud de las medidas y sostuvo que no se advertían los elementos o indicios que hicieran suponer una cobertura informativa indebida, así como la indebida erogación de recursos públicos, sin que la actora haya controvertido las consideraciones que sustentaron dicha determinación.

Por otra parte, se considera inoperante el agravio relacionado con la presunta falta de exhaustividad en el análisis sobre la difusión de la encuesta denunciada, ya que al margen de la justificación que dio el Tribunal responsable respecto a la responsabilidad del medio de comunicación que replicó la encuesta, sí analizó la viabilidad de la medida cautelar para el retiro de la misma, a partir de elementos objetivos y de razonables suficientes.

Por estas y demás consideraciones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones. Secretario, recabe la votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de todos los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

**Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera:** También a favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** De acuerdo con mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 345, 361, 368 y su acumulado 369, del diverso 372 y su acumulado 400, de los juicios ciudadanos 382 y 383, así como del juicio electoral 69, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretario.

En consecuencia en el juicio ciudadano 345, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee parcialmente la demanda federal en el presente juicio, por cuanto hace a la ciudadana Nazaria Morales Azuara.

**Segundo.-** Se modifica la sentencia impugnada conforme al apartado de efectos.

En el juicio ciudadano 361, se resuelve:

**Único.-** Se revoca parcialmente la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

En cuanto hace a los juicios ciudadanos 368 y su acumulado, así como en el 372 y su acumulado, en cada caso se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios en términos del considerando segundo de la presente sentencia.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio ciudadano 382 y en el juicio electoral 69, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Finalmente, en el juicio ciudadano 383, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la parte final de la presente sentencia.

Secretario Armando Coronel Miranda, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda:** Con su autorización, magistrada, magistrada, magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios de la ciudadanía 335 y 336 de 2024, que presentan de manera conjunta el magistrado Enrique Figueroa Ávila y la magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Estos juicios se promovieron para impugnar dos sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz, mediante las cuales se tuvo por

acreditada la obstrucción del cargo, solo por cuanto a una de las conductas denunciadas y por no acreditada la existencia de la violencia política en razón de género denunciada por la ahora actora, dado que, a su juicio, las pruebas testimoniales aportadas por la actora debían desestimarse, toda vez que las personas declarantes formaban parte del personal del ayuntamiento, así como por no ser acordes con el principio de inmediatez.

Se propone la acumulación de los expedientes por la vinculación que existe entre los asuntos, dado que el juicio de la ciudadanía y el procedimiento especial sancionador locales se integraron con motivo de los mismos hechos y conductas denunciadas por la ahora actora, y que se investigaron, analizaron y resolvieron por esas dos vías distintas, en las que se emitieron las sentencias reclamadas, las cuales a su vez coinciden en sus consideraciones.

La actora señala que el Tribunal responsable no juzgó esos asuntos con perspectiva de género al no haber analizado de manera contextual e integral los hechos y conductas denunciadas, aunado a la indebida valoración probatoria que se realizó, particularmente en relación con las pruebas testimoniales, pues desde su perspectiva el Tribunal Local obvió la figura de la reversión de la carga probatoria y pretendió asignarle la carga de probar sus dichos cuando era ella la presunta víctima de la violencia política.

En el proyecto se propone revocar las sentencias reclamadas, dado que el Tribunal responsable efectivamente no juzgó desde una perspectiva de género al haber valorado de forma aislada y fraccionada los hechos y conductas denunciadas en la medida que se le invitó a verificar si tales conductas constituían una obstrucción del cargo.

Además, porque dejó de considerar el contexto en que la actora señaló que se dieron tales hechos y conductas, lo que le llevó a realizar un análisis incongruente y falto de exhaustividad de la controversia que se le planteó, para lo cual debió, entre otras medidas, acumular el juicio ciudadano y el procedimiento especial sancionador al referirse a los mismos actos y conductas denunciadas.

Asimismo, el Tribunal Local tanto en el procedimiento sancionador como en el juicio ciudadano simplemente desestimó los testimonios rendidos

por personal del propio ayuntamiento dándole valor pleno a las manifestaciones de la parte denunciada, máxime que el juicio ciudadano se promovió desde el 4 de octubre de 2023 y el Procedimiento Especial Sancionador se remitió al Tribunal responsable desde el 28 de noviembre de ese mismo año.

Por lo anterior, se propone declarar sustancialmente fundados los agravios formulados por la actora y revocar las sentencias impugnadas para los efectos indicados en el proyecto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de la Ciudadanía 371 de este año, promovido contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la cual tuvo por acreditada la existencia de la obstaculización del ejercicio del cargo y violencia política, pero inexistente la violencia política en razón de género, en contra de la actora en estancia local.

La pretensión de la parte actora es que se revoque la sentencia impugnada y como consecuencia, se declara la inexistencia de la obstaculización del ejercicio del cargo y de la violencia política en contra de la actora, que se le atribuye.

Lo anterior, porque a su consideración, la sentencia emitida por el Tribunal Local vulnera los principios de exhaustividad, legalidad y certeza, porque se realizó un incorrecto análisis de las causales de improcedencia hechas valer.

Los actos impugnados pertenecen al ámbito de organización interno del ayuntamiento. Existió una indebida valoración de pruebas y no se acreditó la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia controvertida, ya que el Tribunal responsable sí valoró correctamente la totalidad de las pruebas que se encontraban en el expediente local, incluyendo las copias certificadas de diversas actas de sesión de cabildo con su respectiva convocatoria.

Por tanto, al advertirse que los temas de agravio señalados por la parte actora, resultan infundados e inoperantes, se propone confirmar la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto del Juicio de la Ciudadanía 393 de este año, promovido contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, que desechó por falta de interés jurídico, el juicio local promovido por la actora, contra el acuerdo 155 de 2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, relativo al registro de candidaturas a diputaciones locales.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios expuestos, ya que no existe evidencia de que la actora hubiera solventado los requisitos por los que fue improcedente su registro como candidata propietaria a Diputada Local por el Distrito 14, y que motivaron su sustitución; aunado a que, tampoco subsanó las inconsistencias respecto a la candidatura con la calidad de suplente.

De ahí que, aun cuando tuviera interés jurídico, eso sería insuficiente para alcanzar su pretensión final de que se le registre como candidata propietaria.

Por tanto, se propone confirmar por razones distintas, la sentencia controvertida.

Además, doy cuenta con el con el proyecto de sentencia del juicio electoral 36 del presente año, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral al resolver el recurso de reconsideración 212 también de este año.

En el caso, el presente juicio es promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo el pasado 8 de marzo, mediante la cual confirmó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, por el que determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada dentro de la queja promovida contra la Presidenta municipal del ayuntamiento de Benito Juárez.

El actor inconforma, entre otras cosas, porque afirma que el Tribunal local vulneró su derecho de acceso a la justicia, ya que su determinación la basó en el manejo incorrecto de diversa información que analizó y que lo llevó a incurrir en un error judicial.

La ponencia propone declarar infundadas dichas alegaciones porque contrario a lo afirmado, se estima que no se acredita el error invocado, pues según se explica para que este se acredite es necesaria la concurrencia de diversos requisitos, lo cual no ocurre en el caso. Además de que de la lectura integral de la demanda, se observa que el actor realiza un análisis fragmentado y descontextualizado de diversos párrafos de la sentencia reclamada, lo cual no puede actualizar el supuesto error invocado.

Por lo que hace al resto de los agravios planteados, se propone declararlos inoperantes porque el actor no controvierte la totalidad de las consideraciones de la sentencia reclamada.

Finalmente, también se propone vincular al Tribunal responsable a fin de que en lo subsecuente, su personal actúe con la diligencia debida en la recepción de las demandas que reciba y asiente en los respectivos acuses de recepción de las demandas presentadas ante esa autoridad, si contienen o no firma autógrafa, tal como se explica en el apartado de efectos respectivo. Así, por estas razones, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 88 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática por conducto del Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del citado partido político en Quintana Roo.

El partido actor controvierte la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que determinó desechar de plano el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado contra Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; y como presunta aspirante precandidata o candidata a la reelección por el cargo que ostenta en el marco del actual proceso electoral ordinario local.

Al respecto, en el proyecto se propone calificar como infundado el planteamiento relativo a la supuesta indebida motivación respecto a la declaración de incompetencia de la autoridad responsable, lo anterior toda vez que, efectivamente en este momento, el Instituto Nacional

Electoral carece de competencia para resolver sobre la fiscalización de los actos que fueron objeto de las denuncias, dado que es necesario que de manera previa, exista un pronunciamiento del Instituto Electoral de Quintana Roo sobre si existen actos anticipados de campaña, a fin de que estos pudieran ser fiscalizados como tales.

Por otra parte, se propone calificar como inoperantes los planteamientos que están dirigidos a controvertir aspectos que corresponderían a un análisis de fondo de procedimiento sancionador, pues al actualizarse una causal de improcedencia, ello implicó que la autoridad responsable estuviera impedida para pronunciarse solo en el fondo de la cuestión planteada.

Por estas y otras razones que se abordan en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, secretario, recabe la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

**Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera:** A favor de todos los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** También a favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 335 y su acumulado 336, de los diversos 371 y 393, así como del juicio electoral 36 y del recurso de apelación 88, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 335 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.-** Se revocan las sentencias reclamadas para los efectos precisados en esta ejecutoria.

En el juicio ciudadano 371, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación.

En cuanto hace al juicio ciudadano 393, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio electoral 36, se resuelve:

**Primero.-** Se confirma la sentencia impugnada.

**Segundo.-** Se vincula al Tribunal responsable en términos de las razones expuestas en el apartado de efectos de esta sentencia.

Finalmente, en el recurso de apelación 88, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 347, 370, 373, 374, 384, 385 y el que se le propone acumular, 401, así como del juicio electoral 72, todos de la presente anualidad, por los cuales se controvierten omisiones y determinaciones emitidas por los Tribunales Electorales de los estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz; así como del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Al respecto, en los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 344, 373 y 374, se propone sobreseer en los juicios, por haber surgido un cambio de situación jurídica que dejó los asuntos sin materia para resolver.

En cuanto al resto de los proyectos, se propone desechar de plano las demandas al actualizarse las causales de improcedencia siguientes:

En los juicios ciudadanos 370 y 384, ya que se presentaron fuera del plazo legal y por tanto se actualiza la extemporaneidad.

En el juicio ciudadano 385 y su acumulado, al actualizarse las causales de improcedencia de preclusión y falta de interés jurídico respectivamente.

Finalmente, en el juicio electoral 72, debido a que esta Sala Regional carece de competencia para conocer de la materia de controversia planteada por la parte actora.

Esa es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias.

Magistrada, magistrado están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, recabe la votación por favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

**Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera:** A favor de las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** A favor de todos los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 344, 370, 373, 374, 384, 385 y su acumulado 401, así como del juicio electoral 72, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 344, 373 y 374, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Se sobresee en el presente juicio.

En los juicios ciudadanos 370 y 384, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

En el juicio ciudadano 385 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los expedientes indicados.

**Segundo.-** Se desechan las demandas en términos de lo dispuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

Finalmente, en el juicio electoral 72, se resuelve:

**Primero.-** Esta Sala Regional es incompetente para conocer la materia de la controversia planteada por la parte actora.

**Segundo.-** Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión pública, siendo las 13 horas con 37 minutos se da por concluida la Sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -